

Inclui nomine A. meusca abo
 de su maripista que yo como
 Juan de las labras de Arce del
 lugar de Santa de la comu-
 nidad de los reyes

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien y llenamente de
 todo mi derecho, en todo y por todas cosas por mi y los míos he-
 rederos y sucesores, presentes, absentes y adueneros, con y por
 tenor y título de la presente carta pública de vendición, a todo
 tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VEN-
 D O, y luego de presente libro, cedo, traspaso, y desamparo a y
 en favor de vos *el magnifico don Juan de los rios*

en la ciudad de Teruel

para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, absen-
 tes, y adueneros, y para quien vos de aqui adelante querreys,
 y mandareys: A saber es, *comprados que yo tengo de los*

*el termino de dichos en la partida llamada el campo
 de los reyes comprados de dicho comprador pedros
 de suandimingo y pedros de Juan de los rios*

assi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y de-
 parten en derredor lo sobredicho, assi aquello ab integro os ven-
 do con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias pertinenc-
 cias y mejoramientos qualquiera que tiene, y le pertenecen, y
 pertenecer la pueden y deuen, podran y deuran en qualquier ma-
 nera, y por qualquiere causa y razon, *en panico que yo*

*de los rios de qualquiera y ser vna de gana tributo
 sin embargo de lo que se dice en el*

& por precio es a saber, de *con sual de los rios*
 fuedos laquies, los quales en poder y manos mias otorgo auer
 auido,

auído, y de contado recebido: renunciando a la excepción de
fraud, y de engaño, y de no auer auído, y de contado recebido en
mi poder la dicha cantidad: y la acción en fecho y condición sin
causa, y la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos, o
engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo pre-
cio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendición bien y le-
gitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo
sobredicho que os Vendo vale, o valdra mas del precio sobredicho,
de todo aquello quanto quiere que sea, os hago y otorgo ces-
sion, y donacion pura, perfecta, e irrenouable, que es dicha entre
vivos. Queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho
Comprador, o los vuestros, y quien vos de aqui adelante quereys,
ordenareys y mandareys, ayays, tengays, posseays, y expley-
reys lo sobredicho que os vendo, saluamente, franca, segura y en
paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en
otra qualquiere manera agenaar, y para hazer y disponer de aque-
llo a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra pro-
pria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente,
te, vil y prouechoso lo sobredicho e intrascripto puede y deue ser
dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho y utilidad
vuestra y de los vuestros, toda contrariedad mia y de los mios, y
de toda otra persona, cessante de todo y qualquiere derecho, ac-
cion, dominio, propiedad y possession que tengo, y me pertene-
ce en lo sobredicho que os vendo, me fago, despojo, y fuera echo:
transferiendolo respectiuamente en vos dicho Comprador, y en
los vuestros, por tenor de la presente, por la qual os constituyo
señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y
en possession de aquello os induzgo, y pongo, y reconozco por
vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**,
tener y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, cor-
poral, y pacifica possession de aquello: la qual podays tomar por
vuestra propria authoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez
alguno Ecclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con
esto, por tenor de la presente a vos dicho Comprador y a los vuestros
doy, cedo, y mando todos mis derechos, vezes, vezes, ra-
zones,

ziones, instancias y acciones reales y personales, viles y directas,
mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras
qualesquiere; con las quales, y con la presente podays vlar y exer-
cer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra
todas y cada vnas personas a vos dicho Comprador, o a los vuestros
pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o
parte alguna dello imponientes, o mouientes: constituyendo os
bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra
propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad
de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer to-
das y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya pro-
pria puede y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria
antes de la presente vendición personalmente constituydo. Et
prometo, conuengo y me obligo seros tenido y obligado, segun
que por la presente me obligo a Euiccion

*de qual quier manera que el dicho Comprador
o alguno de ellos o sus herederos o sucesores*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra se-
ñor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz os
seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho Comprador, o a
los vuestros acerca lo sobredicho que os vendo; en el dicho caso
prometo, conuengo, y me obligo, requerido, o no requerido, sal-
uar y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a
proprias costas y expensas mias y de los mios, desde el principio
del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que
por sentençia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no
puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos
y terminados: y vos dicho Comprador y los vuestros seays y que-
deys en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredicho
que os vendo: Emperó sea y quede en obcion, querer y vo-
luntad vuestra y de los vuestros, de llevar y proseguir por vos y
los vuestros los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, o
dexar aquellos a mi dicho Vendedor, o a los mios: los quales po-
days

days llevar a todo provecho vuestro y de los vuestros, a cosas
mias, y de los mios: Remitiendo y relaxando os por pacto especial
toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la
apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question,
empacho, ò mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos vos dicho
Comprador, ò los vuestros, ò yo dicho Vendedor, ò los mios, acon
reciesse perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendo: en el
dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros

*Notario
por una y otra parte del termino del
dicho lugar de Calatayud y de la
comunidad dicha*

y de tanto valor y provecho como es lo sobredicho que os ven
do, ò restituyros el dicho precio que por la presente he recibido,
ò el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal
mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreys. Et con
esto prometo, conuengo y me obligo pagar, satisfazer y emendar
os qualesquiera daños, intereses y menoscabos que por razon de
la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales quiero,
y expressamente consiento, que vos, y los vuestros, seays creydos
por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra
prouanca alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas ten
er, guardar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir
ser fecho, ydo, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera,
ò razon alguna directamente ni indirecta, obligo a vos dicho Cò
prador y a los vuestros mi persona, y todos mis bienes muebles y
sitios donde quiere auidos y por auer: los quales quiero aqui au
er y he, los muebles por nombrados, especificados y designados:
y sitios por vna, dos, y mas confrontaciones, confrontados, desig
nados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hypo
thecados, particularmente, distincta, deuidamente y segun fueros.
Queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta to
dos aquellos efectos que especial obligacion, è hypotheca de
fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno
de Aragon, seu aliàs, puede y deve tener y surtir. De tal manera,
que

que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expressamente
consiento, que vos dicho Comprador y los vuestros, de manda
miento de qualquier juez que escoger querreys podays hazer exe
cutar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obli
gados, priuilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro
empacho juridico, ni foral, sumariamente a vso y costumbre de
Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni derecho acerca
dello no seruada; y del precio de aquello seays satisfecho, y pagado
respectiuamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho
os sera denido. Y con esto a mayor cautela reconozco y confieso
de agora en adelante tener y poseer los dichos mis bienes arriba
especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los
vuestros **NOMINE PRECARIO**, & constituto: de tal
manera, que la possession actual mia, y de los mios, sea auida por
vuestra propria, y os aproueche a vos y a los vuestros. Queriendo,
y expressamente consintiendo, que con sola ostension del pre
sente, sin otra liquidacion, ni prouanca alguna, podays hazer apre
hender y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, y emparar,
manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos y por la Cor
te de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays senten
cia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, ma
nifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la
litte pendiente, renua, firmas y propiedad; y en qualquiere otro
processo, y modo de proceder, alli en primera instancia, como en
grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las
tales sentencias respectiue podays tener y usufructuar aquellos ha
sta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la
presente os sera denido, y perteneciere conforme a lo sobredi
cho. Et con esto renuncio a mis propios juezes ordinarios y lo
cales, y al ioyzio de aquellos: y me someto a la jurisdiccion, coher
cion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Lu
garteniente general, Governador de Aragon, Regente el officio
de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, del Medina
de la ciudad de Çaragoça, Vicario general, y Oficial Eclesiastico
del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros
juezes

Jueces y oficiales Eclesiasticos y seculares de qualquiera Reyno,
 tierras y señorios feudos, delante de los quales, y de sus Lugartenientes,
 y de cada vno y qualquiera dellos respectivamente que
 mas demandar y conuenir me quereys, prometo, conueno, y
 me obligo pagar, satisfazer y emendar, responder, y hazeros en
 tero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo assi mis-
 mo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn jacz a
 otro, y de vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de
 costas algunas; y esto quantas vezes a vos y a los vuestros plazera
 y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los
 diez dias del fuero para buscar escrituras, y a todas y cada vnas
 otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defen-
 siones de fuero, derecho, obseruancia, vto y costumbre del pre-
 sente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas
 repugnantes.

[Faded handwritten text, likely a continuation or a separate entry, starting with 'en el lugar de...']

[Faded handwritten text, including a signature and various illegible phrases.]

Veneracion de Gasparus...
gale... de...
Celle en favor del magnifico...
genero... en la...

Lig. 75. 8. 9.

108